

La determinación de las mermas por pérdidas y diferencias de medición que se producen en las plantas de regasificación responde a un balance físico del gas que circula por las mismas. De esta forma, se cumple la siguiente identidad:

$$\text{Entradas} = \text{Salidas} + (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) + \text{Autoconsumos} + \text{Mermas}$$

donde:

- Las entradas vienen dadas por la descarga de GNL en la planta.
- Las salidas representan el gas regasificado emitido a la red de transporte y el GNL cargado en cisternas o en buques, así como el empleado para la puesta en gas y enfriamiento de buques.
- El término “Existencias de GNL finales – Existencias de GNL iniciales” indica la variación de existencias de GNL almacenado en la planta durante el año.
- Los autoconsumos son el gas consumido en la planta para su funcionamiento.
- Las mermas son las pérdidas y diferencias de medición de gas reales que se producen en la instalación.

De esta forma, las mermas reales en regasificación se determinan como:

$\text{Mermas reales} = \text{Entradas} - \text{Salidas} - (\text{Existencias de GNL finales} - \text{Existencias de GNL iniciales}) - \text{Autoconsumos}$

El saldo de mermas de regasificación, definido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 y la Orden IET/2736/2015, se determina como la diferencia entre las mermas reales y las mermas reconocidas; es decir, el resultado de la fórmula anterior debe compararse con las mermas reconocidas en las instalaciones, que los operadores retienen físicamente a los comercializadores cuando éstos descargan GNL en las plantas. Así, se pueden dar dos circunstancias:

1. Las mermas reconocidas son superiores a las mermas reales de la planta. En este caso, el saldo de mermas en regasificación es negativo y, por tanto, las mermas reales son cubiertas por el gas retenido a los comercializadores, quedando además gas excedente. Este excedente, según la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, permanecerá temporalmente bajo la titularidad del GTS como gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, para ser parcialmente distribuido entre los usuarios con posterioridad, una vez al año.
2. Las mermas reconocidas son inferiores a las mermas reales de la planta. Cuando esto ocurre, el saldo de mermas es positivo; esto significaría que el gas retenido a los comercializadores en concepto de mermas es insuficiente para cubrir las pérdidas de gas y diferencias de medición que se producen en la planta. La diferencia se cubriría temporalmente mediante una disminución del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación.

En su informe, el GTS remarca las comprobaciones realizadas en cuanto a la coherencia entre los balances físicos y comerciales, garantizando la correcta asignación del flujo diario de gas entre todos los agentes del sistema, conforme a lo establecido en la normativa de gestión técnica vigente (NGTS-06 y NGTS-07) antes del cierre mensual de balances final provisional y final definitivo en el SL-ATR. Además, añade que los usuarios y operadores pueden reclamar al GTS cualquier incidencia que pudieran detectar en la publicación en el SL-ATR del saldo diario, en los distintos horizontes de balance mensual (m+1, m+3 y m+15), así como del saldo anual final provisional y final definitivo.

Por otro lado, se hace notar que varios operadores han detectado ciertas anomalías puntuales en determinados instrumentos de medida que interfieren en el balance:

- **Reganosa** informa sobre unas medidas incorrectas en un cromatógrafo de un ciclo combinado conectado a la red de transporte de su propiedad durante los meses de julio, agosto y septiembre 2019, que afectará a los repartos finales definitivos correspondientes al m+15, que tendrá lugar los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020.
- **Enagás Transporte** concluye que, dada la complejidad y extensión de su red de transporte, no es posible observar una relación directa entre el comportamiento de las mermas de regasificación y las mermas de la red de transporte. No obstante, señala que entre marzo y abril de 2019 se instaló un medidor provisional en Badames, punto de la red donde el gasoducto Bilbao-Treto, de Enagás Transporte del Norte, conecta con la red de Enagás.

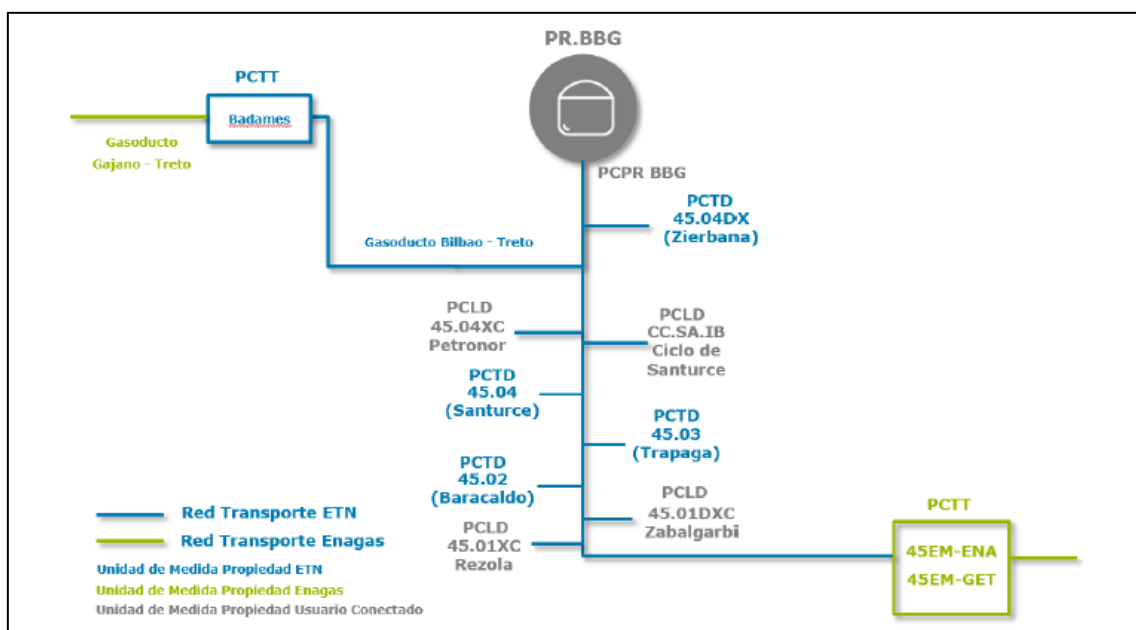


Figura 1: Esquema del gasoducto Bilbao-Treto. Fuente: 2º informe sobre los saldos de mermas de 2019 comunicados a la CNMC, de septiembre de 2020.

Conforme a la nueva información remitida por los operadores, el GTS concluye en su informe que no es posible justificar una relación directa entre el sentido de los signos de las mermas reales en plantas de regasificación y las mermas reales en la red de transporte.

A la vista de este nuevo informe del GTS, sería recomendable analizar la conveniencia de incrementar la frecuencia de las verificaciones metrológicas de las instalaciones gasistas, modificando para ello la normativa que sea necesaria, así como establecer protocolos de medición del gas que circula por las instalaciones coherentes entre los distintos tipos de infraestructuras conectadas entre sí, como son las plantas de regasificación y las redes de transporte.

Asimismo, es necesario supervisar lo que ocurre con las mermas en ese tramo de gasoducto, solicitando, a los operadores de las instalaciones gasistas situadas en las posiciones de entrada y salida de gas del tramo de gasoducto Treto-Bilbao-Arrigorriaga, las actas de las tres últimas verificaciones de las unidades de medida correspondientes a dichas posiciones y de las verificaciones y comprobaciones que se produzcan a los próximos meses.

Con independencia de lo señalado, con base en la información del GTS, se reproduce el balance físico del gas de las redes de transporte en el periodo, determinando las mermas reales. Asimismo, permite comprobar el reparto realizado de las mermas retenidas por el transportista en base a las entradas a la red de cada operador y, en consecuencia, el saldo de mermas de cada transportista para ese año.

Según lo establecido por el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2446/2013 e IET/2736/2015, el GTS tiene la obligación de remitir a la CNMC y a la DGPEyM, antes del 1 de mayo de cada año, un estudio de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios en las plantas de regasificación durante el año anterior. Dicho estudio cumplirá los requisitos establecidos en el Protocolo de Detalle de las NGTS correspondiente. A este respecto, se hace notar que, actualmente, el Protocolo de Detalle en relación a las mermas de regasificación, el PD-19, se encuentra aún en fase de aprobación, habiendo pasado la Propuesta de Resolución de la DGPEyM el trámite de consulta al Consejo Consultivo de Hidrocarburos y recibido informe preceptivo de la CNMC¹.

4.2. Precio del gas de operación en 2019

Según lo dispuesto en la normativa vigente, el GTS debe publicar en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que deben valorarse los saldos de mermas.

¹ Acuerdo por el que se aprueba informe sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueban los nuevos Protocolos de Detalle PD-19, PD-20 y PD-21 sobre mermas y se modifican la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-12 y los Protocolos de Detalle PD-01 y PD-02, de fecha 1 de junio de 2017 (exp.: INF/DE/021/17).

Así, el GTS ha determinado que para el año 2019 el precio a emplear para valorar económicamente el saldo de mermas en las plantas de regasificación es 15,52 €/MWh.

La Figura 4 muestra la evolución diaria del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas, que sirven de referencia para el cálculo del precio medio ponderado (15,52 €/MWh) en el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2019.

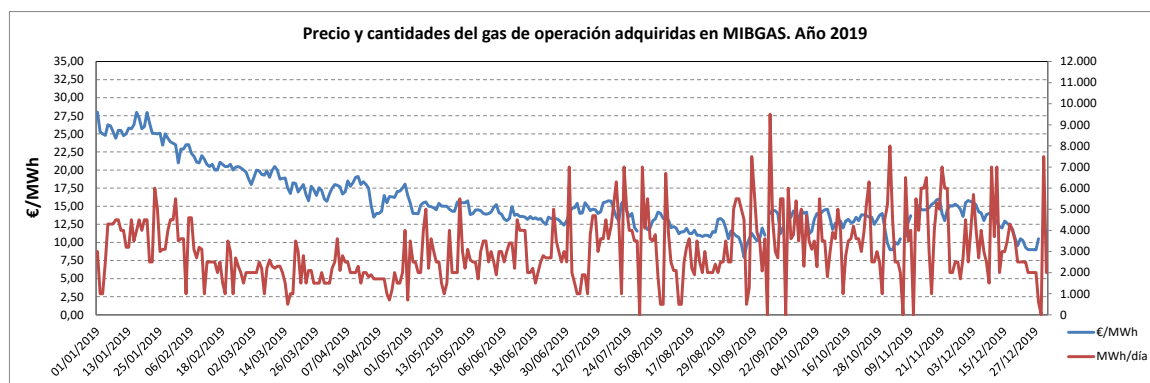


Figura 4: Evolución del precio del gas de operación y las cantidades adquiridas en MIBGAS en 2019.

4.3. Criterios empleados en la determinación del saldo de mermas en regasificación en 2019

La determinación del saldo de mermas para el año 2019 se calcula según el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por las Órdenes IET/2446/2013 e IET/2736/2015, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

Respecto a las mermas reales negativas, se aplica el criterio establecido por la DGPEyM de mantener el saldo de mermas como mermas reales menos mermas retenidas, con independencia de que las mermas reales pudieran ser negativas. De esta manera, unas mermas reales negativas darán lugar a un saldo de mermas también negativo.

Por otro lado, en relación a la supervisión de las mermas del año 2019, el GTS ha mantenido el criterio establecido, desde el año 2014, de contabilizar las mermas retenidas a los usuarios en las descargas de buques desviados por Situación de Operación Excepcional (SOE) en la planta donde se ha producido la descarga física. De esta forma, las mermas físicas que se producen durante la operación de descarga y las mermas retenidas a los usuarios por dicha operación se contabilizan en la misma planta, dando lugar a un cálculo del saldo de mermas más coherente con la operación real.

En el año 2019 se declaró un único SOE, que supuso un desvío de un buque desde la planta de Bilbao a la planta de Mugaros. En esta operación, el GTS realizó la retención de las mermas de este buque en la planta de Mugaros.

A este respecto, el GTS pone de manifiesto en su informe que el operador BBG, a pesar de estar conforme con el saldo anual de mermas asignado a la planta de Bilbao y con la operativa del GTS en relación a la retención de mermas aplicada en los buques desviados por SOE, mostró su disconformidad con el criterio del GTS para calcular el saldo de mermas de los usuarios afectados por el desvío del buque por SOE. Así, BBG argumenta que la devolución de gas del saldo de mermas a los usuarios debe realizarse desde la planta física en la que se ha producido la descarga, y no siguiendo un criterio comercial, que es el empleado por el GTS.

En este sentido, la CNMC considera adecuado el criterio que ha venido aplicando el GTS desde 2014 para la asignación del saldo de mermas entre los usuarios afectados por el desvío de un buque por SOE. El motivo de este criterio es que puede darse la situación de que un usuario no tenga contrato en la planta destino cuando el GTS decide desviar un buque por SOE y por ello, para poder devolver el gas que le correspondería al usuario en la nueva planta destino, se le obligaría a contratar capacidad. En cualquier caso, hay que destacar que esta problemática queda resuelta con la creación del Tanque Virtual de Balance (en adelante, TVB) por la Circular 8/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. Esta Circular, en aplicación desde el 1 de abril de 2020, determina que todo el gas introducido en alguna planta de regasificación debe considerarse ubicado en el TVB, eliminando la distinción de la ubicación por planta que existía en el año 2019.

Respecto a las cargas de buques con GNL, el criterio adoptado por los operadores para contabilizar el gas que ha de retenerse a los comercializadores consiste en emplear la misma cantidad de gas que se pierde en la operación, por lo que no afectaría al cálculo del saldo de mermas (mermas reales – mermas retenidas), ya que se sumaría como mermas reales y se restaría como mermas retenidas la misma cantidad. En el año 2019 se registraron cargas/enfriamiento de buques en las plantas de Barcelona, Huelva, Bilbao y Mugardos.

De esta manera, el gas retenido a los usuarios por cada descarga de buque debería hacer frente a todas las mermas que se produzcan en la planta, salvo aquellas generadas durante las operaciones de carga de buques, puesto que éstas se imputan en su totalidad a los usuarios.

4.4. Saldo de mermas en regasificación en 2019

La CNMC ha revisado los datos facilitados por el GTS empleados para la determinación del saldo de mermas en las plantas de regasificación.

La Figura 5 muestra el saldo de mermas, así como las mermas retenidas y las mermas reales para cada planta de regasificación del sistema gasista en 2019, conforme a los datos incluidos en el informe del GTS.

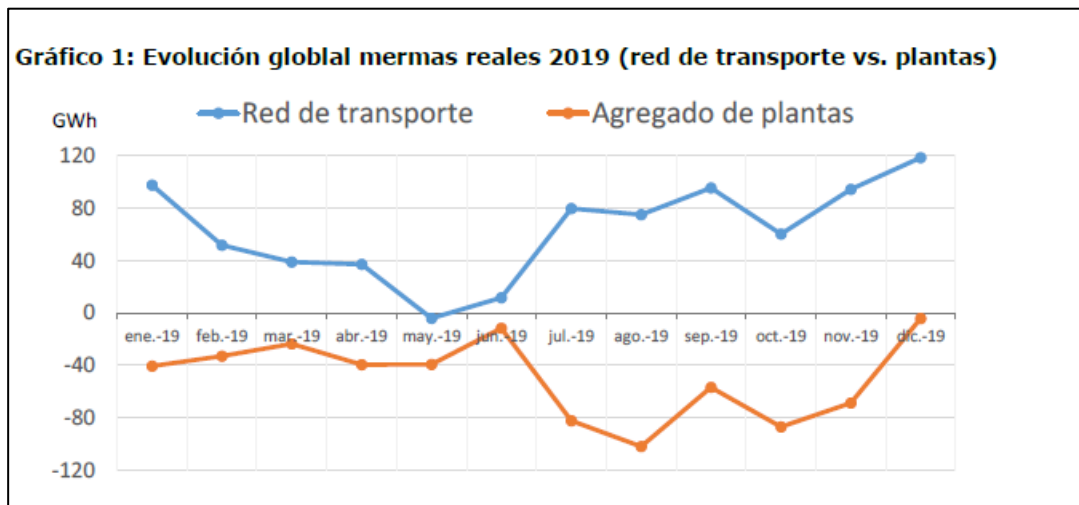


Figura 7: Evolución de las mermas reales en transporte y regasificación en 2019. Fuente: 2º informe sobre los saldos de mermas de 2019 comunicados a la CNMC, de septiembre de 2020.

En la Figura 8 se recoge las cifras de saldo de mermas en cada una de las plantas, junto con el porcentaje de mermas reales (sin tener en cuenta las mermas de cargas de buques)³ sobre las descargas.

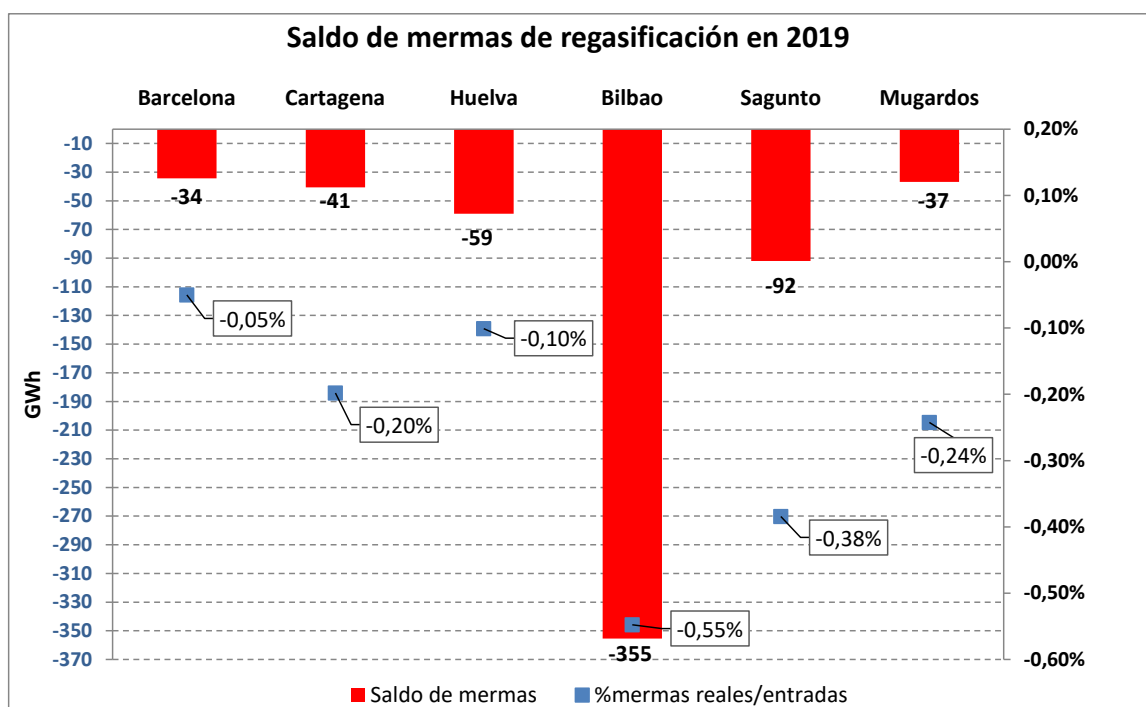


Figura 8: Saldos de mermas en cada planta de regasificación en 2019, en GWh y % de mermas reales (sin mermas de carga) respecto al gas descargado.

³ Como se indicaba en el apartado 4.3 en relación a las cargas de buques, el gas retenido a los comercializadores es igual al gas que se pierde en la operación (mermas reales = mermas retenidas) por lo que el saldo de mermas no se ve afectado por estas operaciones. Por este motivo, las mermas reales relacionadas con las cargas no se tienen en cuenta para el cálculo de este coeficiente.

Por todo ello, y en cumplimiento de la normativa vigente, la valoración de la CNMC de los saldos de las plantas de regasificación en el año 2019 se ha realizado conforme a los datos de mermas del informe anual remitido por el GTS.

4.5. Devolución de gas a los usuarios

El mandato establecido en el artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, modificado por la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, en su disposición final cuarta, dispone que cuando el saldo de mermas anual de una planta sea negativo, durante los 30 días posteriores a la publicación del saldo, el GTS pondrá a disposición de cada usuario de la planta, a cuenta del gas acumulado como saldo de mermas de la planta de regasificación, un volumen de gas diario equivalente a **la mitad del saldo de mermas anual del usuario** repartido proporcionalmente en dichos 30 días, en la planta en cuestión.

Por otro lado, la Orden ITC/1890/2010 (en la redacción dada por la Orden IET/2443/2013, de 27 de diciembre), establece que los saldos de mermas anuales de los usuarios en las plantas de regasificación se calcularán como la suma de los saldos mensuales del año asignados en las mismas. Los saldos mensuales son repartidos por el GTS aplicando el criterio que consiste en repartir el saldo mensual de mermas de la planta entre los usuarios que descargaron GNL en dicho mes, proporcionalmente a la energía descargada.

4.6. Valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente

En el caso de que el saldo anual de mermas de la planta tenga un valor negativo, además de la devolución del gas a los usuarios según lo explicado en el apartado anterior, la mitad del saldo de la planta, valorada al precio del gas de operación del año anterior, será adicionada a la retribución reconocida al titular de la planta. Por el contrario, si el saldo anual de mermas de la planta presenta un valor positivo, la totalidad de dicha cantidad será restada de la retribución reconocida al titular de la planta.

La Figura 9 recoge para cada planta el saldo anual de mermas de regasificación y, en función de su signo, las cantidades a adicionar o descontar a la retribución reconocida de los titulares de las instalaciones, empleando para ello el precio medio del gas de operación de ese año que publica el GTS en su página web.

		Valoración del saldo de mermas					
		Saldo de mermas (MWh)	Mitad del saldo de mermas negativo (MWh)	Precio medio gas de operación en 2019 (€/MWh)	A adicionar a la retribución de los titulares de plantas (€)	A descontar de la retribución de los titulares de plantas (€)	Total a considerar en retribución de titulares de plantas (€)
Enagás	Barcelona	-34.332,30	-17.166,15	15,52	266.418,62	---	1.038.922,58
	Cartagena	-40.607,77	-20.303,89		315.116,31	---	

	Huelva	-58.941,71	-29.470,85		457.387,65	---	
BBG	Bilbao	-355.364,88	-177.682,44		2.757.631,49	---	2.757.631,49
SAGGAS	Sagunto	-92.040,48	-46.020,24		714.234,10	---	714.234,10
REGANOSA	Mugardos	-36.834,45	-18.417,22		285.835,30	---	285.835,30
	TOTAL	-618.121,60	-309.060,79		4.796.623,48	---	4.796.623,48

Figura 9: Valoración del saldo de mermas en regasificación en 2019 en euros.

Como resultado de la valoración del saldo de mermas en regasificación en 2019, la retribución neta de los titulares de terminales de GNL debe incrementarse en 4.796.623,48 euros. Las cantidades resultantes serán adicionadas a las retribuciones reconocidas a los titulares de la planta en el año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único.

La cifra en euros resultante de la valoración del saldo de mermas en 2019 es un 32% superior a la cifra del año 2018. Esto se explica porque, aunque el precio medio del gas de operación se ve reducido en un 36%, pasando de un valor de 24,25 €/MWh en 2018 a 15,52 €/MWh en 2019, este año 2019 el saldo de mermas en el conjunto de las plantas de regasificación es un 106% superior a 2018 (-300.357,10 MWh).

Como consecuencia de los saldos de mermas en 2019 la retribución de todos los titulares de plantas de GNL se incrementará. Al hacer la comparativa con el año 2018, SAGGAS y BBG presentan el mayor incremento de retribución por el saldo de mermas respecto al año anterior. También lo hace Enagás Transporte, a pesar de que las plantas de Barcelona y Huelva ven reducida su retribución en 221.585,70 € y 133.232,94 €, junto con la planta de REGANOSA, a la que igualmente se le reducirá su retribución correspondiente a mermas respecto a 2018.

5. Evolución histórica de los saldos de mermas de regasificación

A continuación, se muestra la evolución de los saldos de mermas de regasificación por planta desde el año 2010⁴.

⁴ Según la normativa vigente para cada momento, para el periodo 2010-2013, el saldo de mermas se calcula como mermas retenidas menos mermas reales mientras que para el periodo 2014-2019, el saldo de mermas se calcula como mermas reales menos mermas retenidas. Sin embargo, para que las cifras de saldos de mermas puedan ser comparables en el periodo completo de años, a efectos de los cuadros siguientes, para los años 2010-2013 se calcula el saldo de mermas como 96mermas reales menos mermas retenidas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Primero.- Aprobar la valoración del saldo de mermas en las plantas de regasificación y el procedimiento para el abono o cargo de la retribución adicional correspondiente, en los términos señalados en el apartado 4.6 de la presente resolución.

Segundo.- Proponer la modificación a la retribución reconocida de los titulares de plantas de regasificación de GNL derivada de las mermas de 2019 en los términos indicados en el apartado 6 de la presente resolución.

Tercero.- Proponer al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que analice la conveniencia de incrementar la frecuencia de las verificaciones metrológicas de las instalaciones gasistas, así como establecer protocolos de medición del gas que circula por las instalaciones coherentes entre las diferentes infraestructuras conectadas entre sí, como son las plantas de regasificación y las redes de transporte.

Cuarto.- Supervisar la evolución de las mermas en el tramo de gasoducto Treto-Bilbao-Arrigoriaga, solicitando a los operadores de las instalaciones gasistas situadas en las posiciones de entrada y salida de gas del tramo de gasoducto las actas de las tres últimas verificaciones de las unidades de medida correspondientes a dichas posiciones y de las verificaciones y comprobaciones que se produzcan en los próximos meses.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la Secretaría de Estado de Energía.

El presente documento está firmado electrónicamente por Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente de la Sala, Ángel Torres Torres.

